CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 28 de septiembre de 2023- Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió el día de ayer, a través del aplicativo dispuesto por el Consejo de La Judicatura, la presente acción constitucional, es oportuno poner de presente que a la hora de las 3:18 p.m., del día de 27 de septiembre de 2023, los accionantes allegaron fotografías y videos como material probatorio dentro del presente proceso. La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



## JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: MARIA JOSEFINA RAMIREZ DE CARDENAS

CASIMIRO CARDENAS RAMIREZ

Accionados: RAMIRO CUBILLOS VELANDIA

JAVIER ERNESTO CALDERON MEDINA CLAUDIA CONSUELO PASCITO AZA

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE LA

**CALERA** 

**ALCALDIA DE LA CALERA** 

Vinculados: CAR

PERSONERIA MUNICIPAL DE LA CALERA

OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES

**DEL MUNICIPIO DE LA CALERA** 

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE

LA CALERA

Radicación: 25377408900120230035300

Asunto: Auto Admite

Fecha de Auto: Septiembre 28 de 2023.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE**:

- 1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada en nombre propio por CASIMIRO CARDENAS RAMIREZ y MARIA JOSE FINA RAMIREZ DE CARDENAS, a fin de que sean salvaguardados sus derechos fundamentales de locomoción, vida, y protección al adulto mayor, en contra de, RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, JAVIER ERNESTO CALDERON MEDINA, CLAUDIA CONSUELO PASCITO AZA, INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA Y ALCALDÍA DE LA CALERA.
- 2. NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los accionados, al

correo electrónico suministrado por la accionante, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la presente Acción de Tutela.

- 3. En aras de garantizar el Derecho Al Debido Proceso y Defensa de los accionados RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, JAVIER ERNESTO CALDERON MEDINA, CLAUDIA CONSUELO PASCITO AZA, se ORDENA AL EXTREMO ACTOR, haga la notificación y enteramiento del escrito de tutela, anexos y auto admisorio a los accionados a través de CORREO CERTIFICADO al domicilio de cada uno de estos, y allegue la evidencia correspondiente. LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE UN (1) DIA HÁBIL, ya que el extremo accionante conoce y está en condiciones de apoyar por este medio la notificación de la presente determinación.
- 4. SE ORDENA la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNCIPIO DE LA CALERA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA para que rindan un INFORME sobre LOS HECHOS, expuestos por el extremo accionante. LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE DOS (02) DIAS HABILES.
- 5. SE ORDENA a la INSPECCIÓN DE POLICÍA SEDE TRES QUEBRAS para que rinda informe sobre el estado de los procesos policivos INS 187 DE 2022 y INS 192 DE 2022, que se están adelantando en la entidad y que son objeto de los hechos de la presente acción de tutela. LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE DOS (02) DIAS HABILES. So pena de las sanciones a las que haya lugar
- 6. SE ORDENA a la INSPECCIÓN DE POLICÍA SEDE TRES QUEBRADAS, NOTIFIQUE la existencia de la presente acción de tutela a todos y cada uno de los intervinientes de los procesos policivos INS 187 DE 2022 y INS 192 DE 2022, para que si lo consideran conveniente hagan uso de sus derechos dentro de este trámite, de lo cual junto con la contestación ALLEGARÁN CONSTANCIA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN, para que obre en las presentes diligencias. Igualmente, se les requiere para que, envíen digitalmente este Despacho copia de los expedientes INS 187 DE 2022 y INS 192 DE 2022.
- 7. SE ORDENA a LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA realice vigilancia y control a los procesos policivos INS 187 DE 2022 y INS 192 DE 2022 que se están adelantando en la INSPECCION DE POLICÍA DE LA CALERA SEDE TRES QUEBRABAS, y en el TERMINO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES rinda informe a este Despacho.

8. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, respecto de la cual el despacho hará la siguiente

consideración, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 le otorgó al Juez Constitucional la facultad

de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela así:

ARTICULO 7º: Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo

considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del

acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio,

se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios

ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que

considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un

eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará

inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más

expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier

medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que

se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de

conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de

parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la

autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Igualmente, conforme a los lineamientos de la H. Corte Constitucional se precisa que

las medidas provisionales en acciones de tutela procederían en dos hipótesis: "(i) cuando

estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se

concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación,

sea imperioso precaver su agravación".

Descendiendo al sublite, se observa que en el acápite de la demanda de tutela LA

MEDIDA PROVISIONAL solicitada constituye precisamente el objeto de fondo, de esta acción

constitucional sobre la cual habrá de resolver en derecho y de fondo este Estrado Judicial

9. INFÓRMESE a las partes que en el caso no poder entregar las comunicaciones de las decisiones

aquí tomadas a través de mensaje de datos, su notificación se hará debidamente a través

del medio que resulte más expedito y eficaz, esto es a través del micro sitio web dispuesto por

la página web de la Rama Judicial para este Despacho, pestaña **NOTIFICACIONES, año 2022,** al cual se puede acceder públicamente en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home

**10. INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es <u>j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

11. ENTERESÉ a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**12. ADVIÉRTASELES** a las partes que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos por el actor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**13.** Bajo el amparo del canon 19 ibídem, **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con el escrito introductor y los que se aporten en el curso de esta instancia.

**14. INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es <u>j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL. Juez Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd4e2d7fa3ffa2d8a18712cd1ef8d60fc20fa1356d65addbec93600fc3a380a7

Documento generado en 28/09/2023 12:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica